

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 11 de octubre de 1951 por el que cesa en el cargo de Consejeroogado del Consejo Supremo de Justicia Militar y pasa a la situación de retirado el Auditor General don Francisco Corniero de Gallástegui.

Vengo en disponer que el Auditor General don Francisco Corniero de Gallástegui cese en el cargo de Consejeroogado del Consejo Supremo de Justicia Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día diez del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio en la ciudad de Burgos, destinado a colonia veraniega del Albergue María Cristina.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales para construcción de un edificio en la ciudad de Burgos, destinado a colonia veraniega del Albergue María Cristina, Establecimiento de la Beneficencia General del Estado, por un importe de un millón trescientas veintidós mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos, abonable en tres anualidades de cuatrocientas cuarenta mil quinientas ochenta y una pesetas cuarenta y seis céntimos cada una: la primera, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo) concepto segundo, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el ejercicio económico del año en curso, y las otras dos con cargo a cada uno de los presupuestos de mil novecientos cincuenta y dos y mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—Las obras se realizarán por el sistema de subasta, con la única reserva de la posibilidad de que la subasta a celebrar fuere declarada desierta, en cuyo caso deberán ejecutarse las obras por el sistema de administración, mediante destajos parciales, sin convocar segunda subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de octubre de 1951 por el que se divide en dos el Museo de Arte Moderno: Museo Nacional de Arte del siglo XIX y el Museo Nacional de Arte Contemporáneo.

El balance de la cultura artística española en estos últimos años, la vitalidad productiva de los artistas españoles, el aumento de las exposiciones y la conquista por el arte contemporáneo de círculos de atención, cada vez más extensos, en las diversas zonas de la sociedad española, imponen al Estado adaptar sus órganos a las exigencias que plantea una situación de mayor densidad cultural, haciendo más ágil y eficaz su acción.

En lo que al arte contemporáneo se refiere, la institución de que el Estado dispone hoy para seguir la vida

artística y realizar una selección de obras, con validez para las generaciones presentes y futuras, es el Museo de Arte Moderno, institución que albergaba y exhibía obras de arte del siglo XIX en adelante partiendo de aquel momento en que la vida artística, a tenor de las transformaciones sociales y políticas, dejó de depender del mecenazgo de las clases y las instituciones que patrocinaron su desarrollo desde el Renacimiento, para conectarse con el Estado, según concebía la pasada centuria. En la mayoría de los países, este tipo de Museo acusaba ya la dificultad de atender a la dualidad de funciones a que habían de hacer frente. Constituida una parte de sus fondos por obras de arte que habían entrado ya plenamente en la Historia y que, por ello, venían a cobrar una entidad definida, estimábase que ésta retardaba el necesario desenvolvimiento de una institución obligada a atender a una producción contemporánea con suficientes valores estéticos, pero aun no sancionada por el juicio histórico.

La experiencia de los últimos quinquenios parece, pues, aconsejar esa división de funciones que hasta ahora trató de llenar nuestro Museo de Arte Moderno, separando lo que debe constituir un Museo de Arte del siglo XIX de lo que debe ser uno de Arte Contemporáneo: sus funciones, sus criterios selectivos y de exposición, sus problemas de adquisición de obras, su misión cultural y su acción social, en definitiva, tienen que ser distintos en uno y otro, independizando su funcionamiento, confiándolos a distinto personal y reglamentándolos con arreglo a sus específicas diferencias.

El Museo de Arte Contemporáneo servirá no sólo para la exhibición de obras de artistas de las últimas generaciones, sino que será también un órgano vivo de información y de estímulo de la vida artística española con la organización de exposiciones temporales y monográficas, e instrumentos de relación con el arte extranjero.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Museo Nacional de Arte Moderno queda dividido en dos: el Museo Nacional de Arte del siglo XIX y el Museo Nacional de Arte Contemporáneo.

Artículo segundo.—Cada uno de estos Museos estará regido por un Director, un Subdirector, un Secretario y una Junta de Patronato. El Presidente y Vicepresidente de las Juntas de Patronato, así como el Director, serán nombrados por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional. El Subdirector y el Secretario serán designados por Orden ministerial.

Artículo tercero.—La Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, un Académico representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, elegido por la Corporación; un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, elegido por su Junta; un Profesor de la Escuela de Arquitectura, designado por el Claustro de la misma; el Director del Museo del Prado, el Director del Museo Romántico y ocho miembros, como máximo, nombrados por Orden ministerial entre personas de reconocida competencia en materia de arte, previa consulta al Consejo Nacional de Educación.

Artículo cuarto.—La Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, un Académico de Bellas Artes, un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y un Profesor de la Escuela de Arquitectura, elegidos en la forma señalada en el artículo anterior; un representante del Instituto de Cultura Hispánica, designado por su Junta de Gobierno, y otro de la Dirección General de Relaciones Culturales, designado por el Ministro de Asuntos Exteriores, y ocho miembros, como máximo, nombrados por Orden ministerial entre personas de reconocida competencia en materia artística, previa consulta del Consejo Nacional de Educación.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Educación Nacional se habilitarán y adaptarán los

créditos necesarios para el funcionamiento de los dos Museos.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Disposición transitoria.—Las dos Juntas de Patronato y ambos Directores propondrán conjuntamente al Ministro de Educación Nacional la división de los fondos del actual Museo de Arte Moderno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que se nombra a don Luis Sáenz de Santa María y don Ramón Stolz Viciano Vocales del Museo Nacional de Artes Decorativas.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros y en atención a los méritos que concurren en don Luis Sáenz de Santa María y don Ramón Stolz Viciano,

Vengo en nombrarles Vocales del Patronato del Museo Nacional de Artes Decorativas.

Dado en El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que se nombra Vocales del Patronato del Museo de América a don Alfredo Sánchez Bella y don Francisco Síntes Obrador.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros y en atención a los méritos que concurren en don Alfredo Sánchez Bella y don Francisco Síntes Obrador,

Vengo en nombrarles Vocales del Patronato del Museo de América.

Dado en El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que se nombra a don Carlos de Miguel González Vocal del Patronato del Museo de Arquitectura.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros y en atención a los méritos que concurren en don Carlos de Miguel González,

Vengo en nombrarle Vocal del Patronato del Museo de Arquitectura.

Dado en El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que se nombra a don José Camón Aznar Vocal del Patronato del Museo del Prado.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros y en atención a los méritos que concurren en don José Camón Aznar,

Vengo en nombrarle Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado.

Dado en El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 (rectificada) por la que se fija el Plan de Depósitos flotantes de combustibles sólidos y líquidos que ha de regir durante cinco años.

Habiéndose padecido error material de copia en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279, se reproduce de nuevo debidamente rectificadas.

Excmos. Sres. P. Por precepto de la base quinta del Real Decreto-ley de 15 de agosto de 1927 («Gaceta» del 17 del mismo mes) se dispuso que la Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe de los Ministerios de Marina, Fomento y Hacienda, habría de determinar por medio de la correspondiente Orden, cada cinco años, el emplazamiento y número de cada clase de Depósitos flotantes de combustibles sólidos y líquidos que se debieran conceder en aguas jurisdiccionales, sin que pudiera alterarse esta determinación salvo circunstancias excepcionales.

Aquella previsión quedó cumplimentada por la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1934 («Gaceta» del día 11), que fijó el Plan de Depósitos Flotantes de Combustibles líquidos y sólidos que habría de regir durante el quinquenio de 1933-38.

No ha pasado desde entonces desapercibida ni olvidada la cuestión de la revisión quinquenal prevenida por el Real Decreto-ley mencionado mas las circunstancias por que atravesó la nación, complicadas posteriormente con la confis-

ción mundial, no aconsejaron una modificación en la situación actual, considerada subsistente por Orden de 25 de noviembre de 1950.

El cambio de situación hace necesaria una revisión del Plan, y conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley de 15 de agosto de 1927, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Interministerial nombrada al efecto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El cuadro que recogía los Depósitos Flotantes que se concedieron en la Orden de fecha 6 de febrero de 1934 para el período de 1933-1938 deberá sustituirse por el siguiente, que regirá durante cinco años:

PUERTOS	CONCESIONES POR CLASES		
	A.	C.	D.
Pasajes			2
Bilbao			2
Santander			1
Corcubión	1		1
La Coruña			1
Marín			3
Vigo	2		6
Ayamonte			2
Huelva			3
Cádiz			1
Málaga			2
Valencia			1
Barcelona	1		
Ondarrea			2
Sevilla			1

Segundo. Se tendrán en cuenta las siguientes

Observaciones

1.ª—En caso de que llegara a estimarse conveniente la desaparición del depósito en tierra de Pasajes, clasificado como de clase D, y se decretara su caducidad, podría concederse en su lugar un depósito flotante de dicha clase.

2.ª—Del mismo modo, de llegar a suprimirse el depósito comercial de La Coruña o el de Carboneros que en el mismo existe, en sustitución de éste podría concederse otro depósito flotante de la clase D, además del que figura en el plan.

3.ª—En el puerto de Huelva continúa subsistiendo el depósito comercial clasificado como D, concedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de septiembre de 1934 a don Juan Quintero Pérez.

4.ª—En el puerto de Oádiz continuarán funcionando los cinco depósitos terrestres y comerciales que existen en la zona franca.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros....

ORDEN de 11 de octubre de 1951 por la que se autorizan emisiones especiales de sellos de correo con fines benéficos, para los Territorios de la Guinea Española, de Ifni y del Sahara Español.

Imo. Sr.: Por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 y 17 de diciembre del año 1949, se acordó para cada año la emisión especial de sellos de correo con